



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR "COOPERSAWIN"

DEMANDADO: EDWIN JAROL ROMERO ZABALETA Y ELBIS JOSE HINOJOSA BERMUDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00175-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

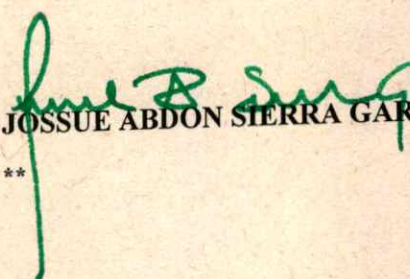
En atención a memorial presentado por la apoderada de la parte demandante (quien tiene poder para recibir según el radicado junto a la demanda), mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de la parte demandada, encontrándose que existen los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Valor
424030000632488	\$ 129.116,00
424030000642315	\$ 438.618,00
424030000646406	\$ 137.068,00
424030000647883	\$ 137.068,00
424030000651645	\$ 137.068,00
424030000654074	\$ 137.068,00
424030000656778	\$ 137.068,00
424030000659990	\$ 137.068,00
424030000662650	\$ 137.068,00
424030000665518	\$ 137.068,00
424030000669182	\$ 137.068,00
424030000671065	\$ 141.482,00
424030000673735	\$ 139.275,00
424030000675677	\$ 139.275,00
424030000679505	\$ 139.275,00
424030000682474	\$ 139.275,00
424030000685241	\$ 139.275,00
424030000688145	\$ 139.275,00
424030000689759	\$ 139.275,00
424030000692868	\$ 139.275,00
valor total	\$3.057.028,00

Con la entrega de estos títulos no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega de estos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 3-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOS (02) DE DICIEMBRE DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA “COOSUPERCREDITO” EN LIQUIDACION NIT. 900.083.694-1
DEMANDADO: JULIO HUMBERTO MORALES ARIAS C.C. No. 77.024.486
JHON CARLOS TOVAR OSUNA C.C. No. 92.642.889
RADICADO: 20001-40-03-002-2016-01314-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA CESION DE CREDITO

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del ordenamiento civil sustantivo El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE

1º- Acéptese la cesión de derechos planteada por el demandante COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA “COOSUPERCREDITO” EN LIQUIDACION NIT. 900.083.694-1, a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3, en consecuencia, téngase como cesionario de los derechos litigiosos que le corresponde a COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA “COOSUPERCREDITO” EN LIQUIDACION NIT. 900.083.694-1, en el presente asunto a GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 095
HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LIDICE ELENA ANGULO PALOMINO

DEMANDADO: JEISON EDUARDO MOYA MEJIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01737-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de la parte demandada, encontrándose que existen los siguientes títulos judiciales:

NUMERO DE TITULO	VALOR DEL TITULO (PESOS)
424030000655269	275.470,46
424030000657754	275.470,46
424030000660969	275.470,46
424030000664401	377.877,71
424030000666590	222.473,47
424030000669469	222.473,47
424030000672149	272.493,82
424030000675218	272.493,82
424030000678077	272.493,82
424030000680471	222.473,47
424030000683533	272.493,82
424030000686104	259.155,06
424030000689325	283.043,11
424030000692538	126.546,83
TOTAL	3.630.429,78

Con la entrega de estos títulos no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega de estos (con este monto se han entregado al demandante \$11.999.99,97 y la liquidación del crédito de este caso fue aprobada por valor de \$20.726.082, las costas y agencias en derecho por valor de \$1.067.604, por tanto no se sobrepasa del monto).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 3-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: JENIFER LARA LOPEZ Y MISLANY BALAGUERA HERRERA

RADICADO: 20-001-40-03-005-2017-00032-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de documento de identidad de la demandada (de ambas demandadas, además de consultar con el número del proceso) no se encontraron títulos judiciales descontados a favor de la parte demandante, razón por la cual se niega tal pedimento (en este documento constan pantallazos que sustentan esta afirmación).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.52.107.100
Fecha: 29/11/2021 04:17:07 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

63461066

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.52.107.100
Fecha: 29/11/2021 04:20:26 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1065663671



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: JENIFER LARA LOPEZ Y MISLANY BALAGUERA HERRERA

RADICADO: 20-001-40-03-005-2017-00032-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.52.107.100
Fecha: 29/11/2021 04:20:53 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ☒

Digite el número de proceso

200014189002

20170003200

¿Consultar dependencia subordinada?



No



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ESTHER LILIANA SOTO TORRES

DEMANDADO: YANIA DOLORES GAMEZ VIÑA

RADICADO: 20-001-40-03-005-2017-00155-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de documento de identidad de la demandada (además de consultar con el número del proceso) no se encontraron títulos judiciales descontados a favor de la parte demandante, razón por la cual se niega tal pedimento (en este documento constan pantallazos que sustentan esta afirmación).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.52.107.100
Fecha: 29/11/2021 10:52:08 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

200014003005 20170015500

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.52.107.100
Fecha: 29/11/2021 10:52:36 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

49766789

¿Consultar dependencia subordinada?



ACTA No. 59

Fecha de audiencia, Valledupar, Tres (03) de DICIEMBRE Del Año (2021)

Radicado: **20001-41-89-002-2017-00337-00**

Inicio audiencia: 08:30 a.m.

Terminación de audiencia. 09:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S

APODERADO : PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA

DEMANDADO: JULIO ALFONSO ARAMENDIS CASTRO – NANCY DEL CARMEN
UCROS BRITO

INTERVINIENTES:

REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDANTE: ALVARO RAFAEL VERGARA
OYOLA

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA

DEMANDADO: JULIO ALFONSO ARAMENDIS CASTRO – NANCY DEL CARMEN
UCROS BRITO

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: HELMIS JOSE LOPEZ BAQUERO

El apoderado de la parte demandada presenta solicitud de aplazamiento de la respectiva audiencia en razón este también debe hacer presencia en el juzgado cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar a las 09:00 A.m., este despacho acepta la solicitud presentada, en la búsqueda de ser garantista esto con fundamento en el numeral 3 del art. 372 del C.G.P. por cuanto se presentó justificación, por ello se reprogramará fecha de audiencia dentro de los Diez (10) días siguientes y no podrá haber otro aplazamiento.

Por ello este despacho

RESUELVE:

- 1.- acéptese la justificación presentada por el apoderado de la parte demandada por las razones ya expuestas
- 2.- de manera acordada se establece nueva fecha de audiencia la cual se realizará de manera presencial el día Doce (12) de enero de 2022 a las 08:00 A.M

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CÉSAR

REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDANTE: ALVARO RAFAEL VERGARA
OYOLA

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA

DEMANDADO: JULIO ALFONSO ARAMENDIS CASTRO -

NANCY DEL CARMEN UCROS BRITO

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: HELMIS JOSE LOPEZ BAQUERO

Asistente,

LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ

DEMANDADO: ARMANDO HERNANDEZ MEJIA

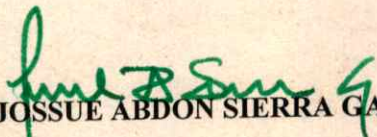
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00357-00

ASUNTO: AUTO QUE SOLICITA POR SEGUNDA VEZ LA CONVERSION DE TITULO JUDICIAL.

Solicitar por segunda vez al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, convierta para esta sede judicial el deposito No. 424030000557398, creado en junio del año 2018, por valor de \$500.925. Ténganse en cuenta que esta solicitud ya había sido realizada a través del auto de fecha 30 de septiembre de 2021 con oficio 2232 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

CONTENIDO CONTINUA DE TITULO

 El título no fue encontrado o no corresponde a este juzgado

IP: 181.52.107.100
Fecha: 29/11/2021 11:12:34 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE TÍTULO

Digite el número de título

424030000557398

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

Consultar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DOS (02) de DICIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: YINA PAOLA ROMERO PEÑA

DEMANDADO: ROBERTO PAVAJEAU - OTROS

RADICADO: 20001-40-03-001-2017-00420-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA PRUEBA Y REQUIERE ENTIDADES

Siendo el proceso un posesorio donde es necesario demostrar la relación material con el bien este operador judicial se encuentra en el deber de realizar una inspección judicial para la verificación o esclarecimiento de los hechos que son materia del proceso de acuerdo al Art. 236 del C.G.P, por otro lado, se requerirá a las siguientes entidades para que estas expongas las consideraciones pertinentes tal como lo establece el numeral 6 del Art. 375 del C.G.P., haciendo la salvedad que el no cumplimiento lo ordenado por un despacho judicial acarrea sanciones las cuales están estipuladas en el C.G.P.,

-Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Oficiase mediante N° 2831.

- Unida Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. Oficiase mediante N° 2832.

- Agencia de desarrollo rural. Oficiase mediante N° 2833.

RESUELVE:

1.- Decrétese la práctica de inspección judicial en el inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria 190-46151, a fin de verificar el estado actual del mismo, para tal fin señálese la fecha del día Diecinueve (19) de Enero de 2022 a las 08:00 A.m.

2.- Oficiase a las siguientes entidades para que en el término de Quince (15) días presenten las consideraciones pertinentes tal como lo establece el numeral 6 del Art. 375, haciendo la salvedad que el no cumplimiento lo ordenado por un despacho judicial acarrea sanciones las cuales están estipuladas en el C.G.P.,

- Oficiase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), mediante N° 2831.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2831 de 2021.

- Oficiase a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, mediante N° 2832.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2832 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 095 HOY 03- 12- 2021, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



Valledupar, DOS (02) de DICIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: YINA PAOLA ROMERO PEÑA

DEMANDADO: ROBERTO PAVAJEAU - OTROS

RADICADO: 20001-40-03-001-2017-00420-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA PRUEBA Y REQUIERE ENTIDADES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 02– 12 -2021 Oficio N° 2831/2021

Señores Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 02– 12-2021 Oficio N° 2832/2021

Señores Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOALMARENSA

DEMANDADO: SANDRA LUZ HERNANDEZ SANTANA Y MAYIRA MILENA ESQUIVEL VEGA

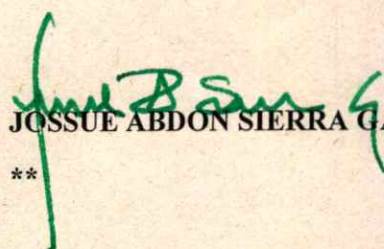
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00463-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de documento de identidad de la demandada (además de consultar con el número del proceso) no se encontraron títulos judiciales descontados a favor de la parte demandante, razón por la cual se niega tal pedimento (en este documento constan pantallazos que sustentan esta afirmación).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.52.107.100
Fecha: 29/11/2021 09:40:57 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

22465049

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.52.107.100
Fecha: 29/11/2021 09:40:29 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

200014189002

20170046300

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOALMARENSA

DEMANDADO: SANDRA LUZ HERNANDEZ SANTANA Y MAYIRA MILENA ESQUIVEL VEGA

RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00463-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.52.107.100

Fecha: 29/11/2021 09:41:34 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del

demandado

49731122

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

DEMANDADO: FANNYS MARIA CONRADO TORRES Y OTROS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00472-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con los números de identidad de las partes demandadas y con el número del proceso arrojando que se encuentran pendientes en el radicado los siguientes títulos:

Nombre del demandado	Valor	Número del Título
CONRADO TORRES PANIS MARIA	\$ 25.000,00	424030000570355
CONRADO TORRES BERTHA ESTHER	\$ 146.540,00	424030000581118
CONRADO TORRES BERTHA ESTHER	\$ 146.540,00	424030000581119
CONRADO TORRES FANIS MARIA	\$ 25.000,00	424030000581121
CONRADO TORREZ FANIS MARIA	\$ 25.000,00	424030000581122
CONRADO TORRES BERTHA ESTHER	\$ 293.080,00	424030000593108
CONRADO TORRES BERTHA ESTHER	\$ 146.540,00	424030000594649
CONRADO TORRES BERTHA ESTHER	\$ 146.530,00	424030000597894

Sin embargo, al revisar la solicitud realizada por el abogado ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL y al verificar el expediente físico y digital no consta en este proceso, poder del mismo para actuar dentro del proceso ejecutivo en mención, razón por la cual se niega tal solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSE ELIAS SIERRA HINOJOSA

DEMANDADO: JENNY CECILIA OÑATE

RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00509-00.

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 22 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 24 DE JUNIO DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	5.000.000	2	\$ 6.106
VALOR TOTAL				\$ 6.106

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 25 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 5.000.000	5	\$ 23.260
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 5.000.000	90	\$ 412.125
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 132.188
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 131.000
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 129.813
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 129.313
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 131.313
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 129.250
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 128.000
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 127.750
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 126.750
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 125.188
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 124.625
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 123.813
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 122.688
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 121.813
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 121.250



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 119.750
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 123.125
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 121.063
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.875
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.625
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.500
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 119.375
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 118.938
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 150.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 118.188
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 117.313
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 119.125
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 118.438
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 116.813
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 113.688
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 113.250
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 113.250
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 114.313
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 114.688
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 113.063
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 111.500
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 109.125
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 108.250
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 109.625
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 108.813
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 108.188
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.625
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.563
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.375
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.750
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.438
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 106.750
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 5.000.000	2	\$ 7.196
VALOR TOTAL					\$ 6.395.956

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 5.000.000	\$ 6.106	\$ 6.395.956	\$ 11.402.062

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSE ELIAS SIERRA HINOJOSA

DEMANDADO: JENNY CECILIA OÑATE

RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00509-00.

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03- 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A

DEMANDADO: SAUL HERNANDO QUINCHIA VELASQUEZ Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00570-00.

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEM PO	TOTAL
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$ 25.886.440	27	\$ 640.398
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 25.886.440	90	\$ 2.168.637
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 25.886.440	90	\$ 2.167.666
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 25.886.440	90	\$ 2.133.690
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 684.373
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 678.225
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 672.077
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 669.488
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 679.843
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 669.164
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 662.693
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 661.399
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 656.221
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 648.132
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 645.220
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 641.013
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 635.189
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 630.658
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 627.746
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 619.980
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 637.454
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 626.775
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 625.158
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 625.805
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 624.510
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 623.863
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 625.158
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 625.158
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 618.039
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 615.774
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 776.593
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 611.891
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 607.361



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 616.744
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 613.185
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 604.772
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 588.593
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 586.328
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 586.328
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 591.829
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 593.770
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 585.357
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 577.268
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 564.972
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 560.441
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 567.560
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 563.354
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 560.118
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 557.206
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 556.882
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 555.911
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 557.853
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 556.235
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 25.886.440	30	\$ 552.675
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 25.886.440	2	\$ 37.255
VALOR TOTAL					\$ 37.969.982

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 25.886.440	\$ 0	\$ 37.969.982	\$ 63.856.422

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 095
HOY 03- 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S

DEMANDADO: JOSE RANULFO FERNANDEZ VILLAVICENCIO Y OTROS

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-0576-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$14.162.589)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$708.129)**

Agencias en Derecho\$ 708.129

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 22.000

Edictos emplazatorios \$ 144.000

Total, Agencias \$ 874.129

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **QUINCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$15.036.718)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº95

HOY 03 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LADIS GARCIA CARRILO

DEMANDADO: H.B.L ARQUITECTO S.A.S

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00739-00.

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES APROBADO EN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	INT. MORATORIOS APROBADOS EN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	TOTAL
PAGARE NO. 796772074	\$ 11.000.000	\$ 330.000	\$ 5.500.000	\$ 16.830.000

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 095
HOY 03- 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO DAZA HINOJOZA

DEMANDADO: CECILIA LEONOR JARABA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-756-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de la parte demandada, encontrándose que existen los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Valor
424030000530877	\$ 75.268,00
424030000533580	\$ 75.268,00
424030000536969	\$ 75.268,00
424030000540320	\$ 176.541,00
424030000543701	\$ 66.563,00
424030000546932	\$ 157.457,00
424030000549808	\$ 66.563,00
424030000553546	\$ 124.507,00
424030000583353	\$ 731.641,00
424030000584422	\$ 162.628,00
424030000587249	\$ 64.685,00
424030000591689	\$ 64.685,00
424030000595651	\$ 64.685,00
424030000600288	\$ 64.563,00
424030000603746	\$ 139.472,00
424030000606885	\$ 73.100,00
424030000610746	\$ 73.100,00
424030000614999	\$ 73.100,00
424030000619542	\$ 73.100,00
424030000621911	\$ 73.100,00
424030000628243	\$ 186.044,00
424030000633022	\$ 45.587,00
424030000633689	\$ 141.436,00
424030000638209	\$ 58.115,00
424030000640453	\$ 93.560,00
424030000645136	\$ 57.113,00
424030000647145	\$ 57.113,00
424030000649130	\$ 57.113,00
424030000652530	\$ 57.113,00
424030000655486	\$ 57.113,00
424030000657533	\$ 57.113,00
424030000661689	\$ 173.282,00
424030000664586	\$ 55.635,00
424030000668028	\$ 145.403,00
424030000669310	\$ 49.491,00
424030000671711	\$ 59.360,00
424030000676571	\$ 59.360,00
424030000677555	\$ 59.360,00
424030000680799	\$ 59.360,00
424030000683630	\$ 59.360,00
424030000686342	\$ 59.360,00
424030000688807	\$ 114.362,00
424030000693789	\$ 112.885,00
valor total	\$ 4.349.932,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO DAZA HINOJOZA

DEMANDADO: CECILIA LEONOR JARABA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-756-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Con la entrega de estos títulos no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega de estos.

En este caso cabe hacer la siguiente claridad, los títulos judiciales: 424030000530877, 424030000533580, 424030000536969, 424030000540320, 424030000543701, 424030000546932, 424030000549808, 424030000553546 como consta en el expediente físico (impresiones varias) estaban asociadas a número de proceso: SIN INFORMACION, pero las partes del proceso coincidían, igual lo relativo a descuentos por tanto desde la plataforma bancaria se asociaron de manera masiva dichos títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 3-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOALMARENSA

DEMANDADO: JOSE ALFONSO RAMIREZ MIELES

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00776-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de nueve (09) de agosto de 2019 publicada en el estado No. 123 el 12 de agosto de 2019 , que posteriormente fue aprobada en auto de fecha veintinueve (29) de agosto de 2019 publicada en el estado No. De fecha treinta (30) de agosto de 2019

La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.” De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 10 DE AGOSTO DE 2019 HASTA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 2.430.000	20	\$ 39.123
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 58.685
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 58.016
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 57.804
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 72.900
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 57.439
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 57.014
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 57.895
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 57.561
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 56.771
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 55.252
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 55.040
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 55.040
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 55.556
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 55.738
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 54.948
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 54.189
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 53.035
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 52.610
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 53.278
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 52.883
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 52.579
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 52.306
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 52.275
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 52.184



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 52.367
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 52.215
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 2.430.000	30	\$ 51.881
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 2.430.000	2	\$ 3.497
VALOR TOTAL					\$ 1.540.077

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	V. DE LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO No 0143	\$ 6.370.936	\$ 0	\$ 1.540.077	\$ 7.911.013

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial

RESUELVE

- 1) Modificar la presente reliquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 095
HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALVARO RAFAEL RICO RIVERO

DEMANDADO: JORGE ARTURO INSIGNARES

RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00796-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de documento de identidad de la demandada (además de consultar con el número del proceso) no se encontraron títulos judiciales descontados a favor de la parte demandante, razón por la cual se niega tal pedimento (en este documento constan pantallazos que sustentan esta afirmación).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.52.107.100
Fecha: 29/11/2021 10:41:50 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del
demandado

8723483

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.52.107.100
Fecha: 29/11/2021 10:42:26 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

200014189002

20170079600

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADO: XIOMARA DEL CARMEN FLOREZ PANIZA Y VICTOR HORACIO LOBO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00853-00.

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 13 DE MARZO DE 2015 HASTA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ENERO-15/30-MARZO-15	1,60%	1.5%	\$ 2.170.000	17	\$ 29.527
30-ABRIL-15/30-JUNIO-15	1,61%	1.5%	\$ 2.170.000	90	\$ 157.623
30-JULIO-15/SEPTIEMBRE-15	1,61%	1.5%	\$ 2.170.000	90	\$ 156.728
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	1.5%	\$ 2.170.000	90	\$ 157.298
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	1.5%	\$ 2.170.000	90	\$ 160.146
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1.5%	\$ 2.170.000	90	\$ 167.144
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	\$ 2.170.000	90	\$ 173.654
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$ 2.170.000	90	\$ 178.944
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 2.170.000	90	\$ 181.792
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 2.170.000	90	\$ 181.710
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 2.170.000	90	\$ 178.862
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 57.369
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 56.854
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 56.339
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 56.122
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 56.990
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 56.095
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 55.850
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 55.444
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 55.010
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 54.331
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 54.087
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 53.735
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 53.246
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 52.867
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 52.623



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 51.972
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 53.436
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 52.541
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 52.406
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 52.460
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 52.351
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 52.297
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 52.406
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 52.406
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 51.809
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 51.619
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 65.100
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 51.293
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 50.914
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 51.700
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 51.402
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 50.697
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 49.340
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 49.151
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 49.151
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 49.612
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 49.774
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 49.069
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 48.391
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 47.360
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 46.981
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 47.577
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 47.225
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 46.953
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 46.709
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 46.682
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 46.601
01/SEP/21 - 30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 46.764
01/OCT/21 - 30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 46.628
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 2.170.000	30	\$ 46.330
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 2.170.000	2	\$ 3.123
VALOR TOTAL					\$ 4.421.421

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 2.170.000	\$ 0	\$ 4.421.421	\$ 6.591.421

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADO: XIOMARA DEL CARMEN FLOREZ PANIZA Y VICTOR HORACIO LOBO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00853-00.

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 095

HOY 03- 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREZCAMOS NIT 900.211.263-0

DEMANDADO: NICANOR MANUEL AAE CORDOBA C.C 7.574.589

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00926-00.

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 31 AGOSTO DE 2017 HASTA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 16.603.496	31	\$ 471.387
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 438.955
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 435.012
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 431.068
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 429.408
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 436.049
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 429.200
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 425.049
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 395.938
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 420.899
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 415.710
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 413.842
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 411.144
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 407.408
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 404.503
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 402.635
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 397.654
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 408.861
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 402.012
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 400.974
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 401.390
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 400.559
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 400.144
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 400.974
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 400.974



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 396.408
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 394.956
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 498.105
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 392.465
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 389.560
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 395.578
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 393.295
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 387.899
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 377.522
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 376.069
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 376.069
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 379.597
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 380.843
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 375.447
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 370.258
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 362.371
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 359.466
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 364.032
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 361.334
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 359.258
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 357.390
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 357.183
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 356.560
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 357.805
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 356.768
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 16.603.496	30	\$ 354.485
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 16.603.496	2	\$ 23.895
VALOR TOTAL					\$ 20.236.368

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 31 AGOSTO DE 2017 HASTA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 2.776.035	31	\$ 78.814
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 73.391
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 72.732
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 72.073
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 71.795
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 72.906
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 71.761
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 71.066
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 2.776.035	28	\$ 66.199
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 70.372
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 69.505
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 69.193
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 68.742
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 68.117
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 67.631
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 67.319
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 66.486
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 68.360



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 67.215
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 67.041
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 67.111
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 66.972
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 66.902
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 67.041
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 67.041
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 66.278
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 66.035
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 83.281
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 65.619
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 65.133
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 66.139
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 65.757
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 64.855
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 63.120
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 62.877
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 62.877
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 63.467
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 63.675
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 62.773
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 61.906
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 60.587
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 60.101
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 60.865
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 60.413
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 60.066
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 59.754
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 59.719
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 59.615
01/SEP/21 - 30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 59.824
01/OCT/21 - 30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 59.650
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 2.776.035	30	\$ 59.268
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 2.776.035	2	\$ 3.995
VALOR TOTAL					\$ 3.383.436

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE No. 7.574.589	\$ 16.603.496	\$ 0	\$ 20.236.368	\$ 36.839.864
PAGARE No 18.955.629	\$ 2.776.035	\$ 0	\$ 3.383.436	\$ 6.159.471
SUMA TOTAL	\$ 19.379.531	\$ 0	\$ 23.619.804	\$ 42.999.335

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 095
HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDEZ

DEMANDADO: JELIS GISELA MARTINEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-1356-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Este despacho observa que obra solicitud de parte del apoderado del demandante de entrega de títulos judiciales, pero será negada toda vez que aún no se ha recibido la liquidación del crédito para su respectivo trámite y atendiendo lo normado en el artículo 447 del código general del proceso, este establece el momento para la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: HERIBERTO CACERES MONCADA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01372-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de treinta y uno (31) de agosto de 2020 publicada en el estado No. 070 de fecha 01 de septiembre de 2020 , que posteriormente fue aprobada en auto de quince (15) de octubre de 2020 publicada en el estado No 084 el día 16 de octubre de 2020

La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados." De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 7.401.671	30	\$ 169.221
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 7.401.671	30	\$ 169.776
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 7.401.671	30	\$ 167.370
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 7.401.671	30	\$ 165.057
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 7.401.671	30	\$ 161.541
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 7.401.671	30	\$ 160.246
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 7.401.671	30	\$ 162.282
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 7.401.671	30	\$ 161.079
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 7.401.671	30	\$ 160.154
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 7.401.671	30	\$ 159.321
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 7.401.671	30	\$ 159.228
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 7.401.671	30	\$ 158.951
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 7.401.671	30	\$ 159.506
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 7.401.671	30	\$ 159.043
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 7.401.671	30	\$ 158.026
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 7.401.671	2	\$ 10.652
VALOR TOTAL					\$ 2.441.454

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	V. DE LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE No. 024036100013064	\$ 18.750.292	\$ 0	\$ 2.441.454	\$ 21.191.746

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial

RESUELVE

- 1) Modificar la presente reliquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 095
HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUZ GONZALEZ SANCHEZ Y RAUL MALDONADO AGUILAR

RADICADO: 20-001-41-89-2017-01441-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de documento de identidad de la demandada (de ambas demandadas, además de consultar con el número del proceso) no se encontraron títulos judiciales descontados a favor de la parte demandante, razón por la cual se niega tal pedimento (en este documento constan pantallazos que sustentan esta afirmación).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.52.107.100
Fecha: 01/12/2021 04:15:35 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

200014189002

20170144100

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI

☒ No

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.52.107.100
Fecha: 01/12/2021 04:23:17 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selecciona el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del
demandado

49794476



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUZ GONZALEZ SANCHEZ Y RAUL MALDONADO AGUILAR

RADICADO: 20-001-41-89-2017-01441-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.52.107.100
Fecha: 01/12/2021 04:23:37 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

6795610



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: BALDIRIS MERCEDES GARCÍA GUETTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01546-00.

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 024036100013229 DESDE EL DIA 10 DE
NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 10.050.000	20	\$ 175.540
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 260.923
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 259.918
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 263.938
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 259.793
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 257.280
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 239.659
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 254.768
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 251.627
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 250.496
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 248.863
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 246.602
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 244.843
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 243.713
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 240.698
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 247.481
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 243.336
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 242.708
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 242.959
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 242.456
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 242.205
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 242.708
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 242.708
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 239.944
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 239.064
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 301.500
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 237.557
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 235.798
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 239.441
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 238.059
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 234.793



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 228.512
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 227.633
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 227.633
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 229.768
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 230.522
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 227.256
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 224.115
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 219.341
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 217.583
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 220.346
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 218.713
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 217.457
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 216.326
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 216.201
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 215.824
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 216.578
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 215.949
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 10.050.000	30	\$ 214.568
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 10.050.000	2	\$ 14.464
VALOR TOTAL					\$ 11.610.162

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 024036100005526 DESDE EL DIA 10 DE
NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 672.000	20	\$ 11.738
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 17.447
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 17.380
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 17.648
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 17.371
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 17.203
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 16.025
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 17.035
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 16.825
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 16.750
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 16.640
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 16.489
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 16.372
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 16.296
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 16.094
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 16.548
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 16.271
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 16.229
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 16.246
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 16.212
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 16.195
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 16.229
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 16.229
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 16.044
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 15.985
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 20.160
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 15.884
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 15.767



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 16.010
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 15.918
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 15.700
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 15.280
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 15.221
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 15.221
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 15.364
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 15.414
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 15.196
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 14.986
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 14.666
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 14.549
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 14.734
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 14.624
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 14.540
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 14.465
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 14.456
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 14.431
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 14.482
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 14.440
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 672.000	30	\$ 14.347
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 672.000	2	\$ 967
VALOR TOTAL					\$ 776.321

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACIÓN TOTAL						
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS APROBADOS EN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO	INT. MORATORIO	OTROS CONCEPTOS	TOTAL
PAGARE No. 024036100013229	\$ 10.050.000	\$ 2.152.980	\$ 1.139.808	\$ 11.610.162	\$ 3.240.011	\$ 28.192.961
PAGARE No. 02403610000526	\$ 672.000	\$ 5.056	\$ 14.042	\$ 776.321	\$ 0	\$ 1.467.419
SUMA TOTAL	\$ 10.722.000	\$ 2.158.036	\$ 1.153.850	\$ 12.386.483	\$ 3.240.011	\$ 29.660.380

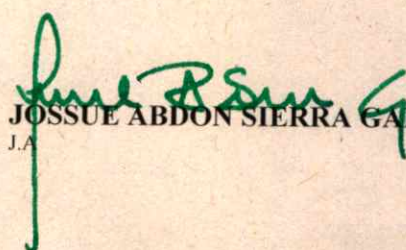
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 095
HOY 03- 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS

DEMANDADO: JOSE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ

RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00193-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de documento de identidad de la demandada (de ambas demandadas, además de consultar con el número del proceso) no se encontraron títulos judiciales descontados a favor de la parte demandante, razón por la cual se niega tal pedimento (en este documento constan pantallazos que sustentan esta afirmación).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.52.107.100
Fecha: 30/11/2021 03:00:39 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

88006646

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No



Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: ECU EVILLANH CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 200012051302 DEPENDENCIA: 200014189002 - JUZ 002 PEQ CAU COM HUL VALLEDUPAR REPORTE A: OFICINA JUDICIAL VALLEDUPAR ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: COSTA FECHA ACTUAL: 30/11/2021 3:02:31 PM
ULTIMO INGRESO: 30/11/2021 02:28:00 PM
CAMPO CLAVE: 25/11/2021 08:09:03
DIRECCIÓN IP: 181.52.107.100

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.52.107.100
Fecha: 30/11/2021 03:02:30 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

200014189002 20180019300



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS

DEMANDADO: DUVER NELSON VILLAREAL GIL

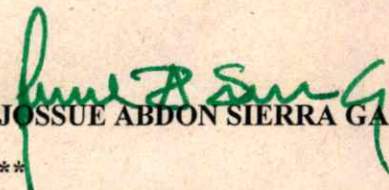
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00432-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de documento de identidad de la demandada (de ambas demandadas, además de consultar con el número del proceso) no se encontraron títulos judiciales descontados a favor de la parte demandante, razón por la cual se niega tal pedimento (en este documento constan pantallazos que sustentan esta afirmación).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.52.107.100
Fecha: 01/12/2021 04:34:34 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

200014189002 20180043200

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Fija la fecha inicial

☐ Fija la fecha final

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.52.107.100
Fecha: 01/12/2021 04:35:11 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del
demandado

72302935



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: IRIS LEONOR GALINDO MONTERO

DEMANDADO: ROSMERY RIBERO TRUJILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00691-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

El juzgado ha observado memorial por la parte demandada en cual presenta liquidación actualizada del crédito, y se ha realizado el control de legalidad del cual habla el Art 132 del C.G.P, en donde se encontró que el AUTO de fecha de 17 de diciembre de 2020 que APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO publicado en el estado No 100 el día 18 de diciembre de 2020, se cometió un error de manera involuntaria, ya que no se tuvieron en cuenta los interés moratorios ni corrientes, por lo tanto, cumpliendo con el principio de legalidad y debido proceso, se realizara la modificación de crédito de nuevamente y se dejara sin efecto la providencia de fecha de 17 de diciembre de 2020 que Aprobó la liquidación de crédito, costa y agencias en derecho publicado en el estado No 100 el día 18 de diciembre de 2020.

Este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 2015 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	\$ 4.000.000	1	\$ 2.148
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	\$ 4.000.000	90	\$ 196.800
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	\$ 4.000.000	90	\$ 205.400
VALOR TOTAL				\$ 404.348

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE JUNIO DE 2016 HASTA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	\$ 4.000.000	90	\$ 320.100
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$ 4.000.000	90	\$ 329.850
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 4.000.000	90	\$ 335.100
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 4.000.000	90	\$ 334.950
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 4.000.000	90	\$ 329.700
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 105.750
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 104.800



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 103.850
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 103.450
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 105.050
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 103.400
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 103.100
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 102.200
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 101.400
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 100.150
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 99.700
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 99.050
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 98.150
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 97.450
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 97.000
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 95.800
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 98.500
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.850
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.700
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.500
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.400
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 95.500
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 95.150
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 120.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 94.550
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 93.850
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 95.300
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 94.750
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 93.450
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 90.950
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 90.600
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 90.600
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 91.450
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 91.750
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 90.450
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 89.200
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 87.300
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 86.600
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 87.700
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 87.050
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 86.550
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 86.100
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 86.050
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 85.900
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 86.200
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 85.950
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 85.400
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 4.000.000	2	\$ 5.757
VALOR TOTAL					\$ 6.622.957

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 4.000.000	\$ 404.348	\$ 6.622.957	\$ 11.027.305

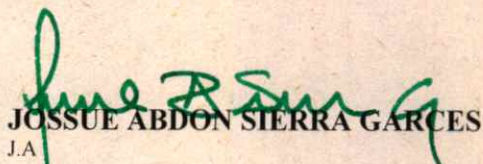
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) **DEJAR SIN EFECTO** la providencia que APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO de fecha 17 de diciembre de 2020, por las razones antes expuestas
- 2) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 3) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 095
HOY 03- 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ROSIRIS FERNANDEZ ALFARO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00728-00.

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 26 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 14.456.384	4	\$ 49.344
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 369.361
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 366.469
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 361.952
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 360.325
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 357.976
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 354.724
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 352.194
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 350.567
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 346.230
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 355.988
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 350.025
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 349.122
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 349.483
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 348.760
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 348.399
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 349.122
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 349.122
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 345.146
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 343.881
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 433.692
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 341.713
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 339.183
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 344.423
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 342.436
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 337.737
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 328.702
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 327.437
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 327.437
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 330.509
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 331.593



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 326.895
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 322.377
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 315.511
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 312.981
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 316.956
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 314.607
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 312.800
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 311.174
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 310.993
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 310.451
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 311.535
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 310.632
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 14.456.384	30	\$ 308.644
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 14.456.384	2	\$ 20.805
VALOR TOTAL					\$ 14.649.413

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 14.456.384	\$ 0	\$ 14.649.413	\$ 29.105.797

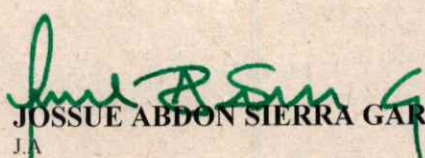
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 095

HOY 03- 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE

“COMULFONCE” NIT. 900.123.215-1

DEMANDADO: KEREN MARGARITA SOLEÑO MAZA C.C. No. 1.120.740.970

JOSE LEONARDO MARQUEZ URBAEZ.S C.C. No. 1.120.741172

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00754-00

ASUNTO: AUTO QUE REVOCA Y DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA QUE RELEVA
CURADOR AD-LITEM

De acuerdo al memorial presentado por la parte demandante en el cual solicita aclaración del auto de fecha 04 de marzo de 2021, en cual se releva Curador Ad-Litem designándose al doctor CARLOS MARIO MIER OCHOA, en atención a la solicitud, observa este despacho que involuntariamente se cometió un al emitir dicho auto, toda vez que el día 27 de agosto de 2020, ya se había emitido auto en el cual se designaba curador Ad-Litem, nombrando al doctor HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ, quien obrando en ejercicio de su deber contestó oportunamente la demanda; Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,;

RESUELVE:

1°-Revoca y deja sin efecto el auto de fecha 04 de marzo de 2021, en cual releva curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 095
HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE

“COMULFONCE” NIT. 900.123.215-1

DEMANDADO: KEREN MARGARITA SOLEÑO MAZA C.C. No. 1.120.740.970

JOSE LEONARDO MARQUEZ URBAEZ.S C.C. No. 1.120.741.172

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00754-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados KEREN MARGARITA SOLEÑO MAZA C.C. No. 1.120.740.970, JOSE LEONARDO MARQUEZ URBAEZ.S C.C. No. 1.120.741.172, se notificaron a través de Curador Ad-Litem, el día 24 de agosto de 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste contestó dentro del término. No obstante, el apoderado, no se opuso a la demanda, ni presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones del demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 01 de agosto del 2018
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 095
HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COÓMULFONCE

DEMANDADO: MARIO ALBERTO PEREZ OÑATE Y ROSMELIO SEGUNDO PEREZ ARREGOCES

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00756-00.

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2017 HASTA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 1.242.000	80	\$ 92.488
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 1.242.000	90	\$ 104.002
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 1.242.000	90	\$ 102.372
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 32.835
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 32.540
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 32.245
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 32.121
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 32.618
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 32.106
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 31.795
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 31.733
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 31.485
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 31.097
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 30.957
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 30.755
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 30.476
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 30.258
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 30.119
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 29.746
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 30.584
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 30.072
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 29.994
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 30.025
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 29.963
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 29.932
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 29.994
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 29.994
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 29.653
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 29.544
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 37.260



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 29.358
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 29.140
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 29.591
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 29.420
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 29.016
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 28.240
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 28.131
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 28.131
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 28.395
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 28.488
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 28.085
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 27.697
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 27.107
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 26.889
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 27.231
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 27.029
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 26.874
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 26.734
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 26.719
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 26.672
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 26.765
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 26.687
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 1.242.000	30	\$ 26.517
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 1.242.000	2	\$ 1.787
VALOR TOTAL					\$ 1.779.467

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 1.242.000	\$ 0	\$ 1.779.467	\$ 3.021.467

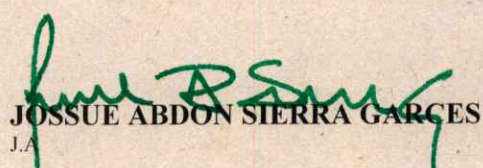
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 095
HOY 03- 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JORGE FIDEL NAVARRO BECERRA

DEMANDADO: INGRI YURANIS SEPULVEDE BUELVAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00801-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de cinco (05) de agosto de 2020 publicada en el estado No. 062 el 06 de agosto de 2020 , que posteriormente fue aprobada en auto de fecha catorce (14) de agosto de 2020 publicado en el estado No. 65 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2020

La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.” De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 06 DE AGOSTO DE 2020 HASTA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 5.000.000	24	\$ 90.600
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 114.313
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 114.688
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 113.063
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 111.500
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 109.125
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 108.250
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 109.625
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 108.813
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 108.188
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.625
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.563
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.375
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.750
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.438
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 106.750
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 5.000.000	2	\$ 7.196
VALOR TOTAL					\$ 1.739.858

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	V. DE LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 9.056.868	\$ 0	\$ 1.739.858	\$ 10.796.726

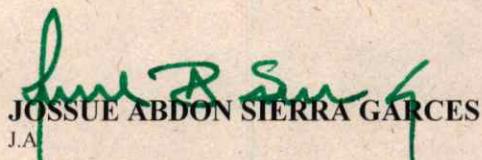
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial

RESUELVE

- 1) Modificar la presente reliquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 095
HOY 03- 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: MOISES DAVID RAMIREZ SALINAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00855-00.

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 13 DE FEBRERO DE 2015 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-ENERO-15/30-MARZO-15	1,60%	\$ 4.562.888	47	\$ 114.436
30-ABRIL-15/30-JUNIO-15	1,61%	\$ 4.562.888	90	\$ 220.958
30-JULIO-15/SEPTIEMBRE-15	1,61%	\$ 4.562.888	90	\$ 219.703
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	\$ 4.562.888	90	\$ 220.502
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	\$ 4.562.888	90	\$ 224.494
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	\$ 4.562.888	90	\$ 234.304
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	\$ 4.562.888	90	\$ 243.430
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	\$ 4.562.888	90	\$ 250.845
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	\$ 4.562.888	58	\$ 164.228
VALOR TOTAL				\$ 1.892.900

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2017 HASTA EL DIA 28 DE MAYO DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 4.562.888	32	\$ 135.913
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 4.562.888	90	\$ 382.085
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 4.562.888	90	\$ 376.096
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 4.562.888	30	\$ 120.631
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 4.562.888	30	\$ 119.548
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 4.562.888	30	\$ 118.464
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 4.562.888	30	\$ 118.008
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 4.562.888	30	\$ 119.833
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 4.562.888	30	\$ 117.951
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 4.562.888	30	\$ 116.810
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 4.562.888	28	\$ 108.810
VALOR TOTAL					\$ 1.834.148



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE	\$ 4.562.888	\$ 1.892.900	\$ 1.834.148	\$ 8.289.936

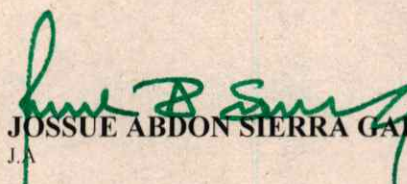
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 095
HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA"

DEMANDADO: LUIS FABIAN QUICHIA VELAZQUEZ Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00927-00.

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEM PO	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 13.115.375	25	\$ 300.287
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 346.738
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 343.623
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 340.508
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 339.196
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 344.443
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 339.032
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 335.754
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 335.098
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 330.650
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 328.376
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 326.901
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 324.769
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 321.819
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 319.523
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 318.048
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 314.113
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 322.966
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 317.556
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 316.736
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 317.064
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 316.408
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 316.081
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 13.115.375	20	\$ 211.158
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 316.736
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 313.130
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 311.982
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 393.461



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 310.015
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 307.719
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 312.474
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 310.670
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 306.408
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 298.211
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 297.063
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 237.651
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 299.850
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 300.834
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 296.571
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 292.473
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 286.243
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 283.948
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 287.555
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 285.423
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 283.784
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 282.308
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 282.145
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 281.653
01/SEP/21 - 30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 282.636
01/OCT/21 - 30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 281.817
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 13.115.375	30	\$ 280.013
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 13.115.375	2	\$ 18.875
VALOR TOTAL					\$ 15.659.495

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE	\$ 13.115.375	\$ 0	\$ 15.659.495	\$ 28.774.870

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 095
HOY 03- 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DOS (02) de DICIEMBRE Del Año (2021)

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00936-00.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: AROCA ARAUJO S.A.S NIT.901098843-1

DEMANDADO: KEILLA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA – GLADYS FLOREZ GOMEZ – SILENA MARGARITA MINDIOLA NARVAEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00936-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Tres (03) de Marzo de 2022 a las 08:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora VANESSA AROCA ARAUJO identificada con C.C 49.721.184, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

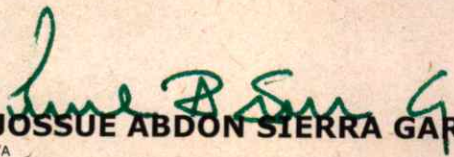
Exhibición de libros contables

- Niéguese la prueba de inspección de libros contables de la empresa AROCA ARAUJO S.A.S en razón que el demandado lo solicita, pero no lo hace conforme Art.266 del C.G.P.
- Por otro lado, se niega copia del pagare solicitado por cuanto no existe tal título valor puesto que el título base del proceso es un contrato de arrendamiento por lo tanto lo solicitado es impertinente.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 095 HOY 03- 12- 2021, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: NESON ARLEY MARTINEZ DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00942-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2018, que consiste en: 1) Decrétese el embargo y retención de la suma de dinero que tenga NELSON ARLEY MATINEZ DIAZ identificada con C.C. 77.091.524 e cuenta de ahorro, corriente, CDT, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, ,BANCO DAVIVIENDA BANCO COLMENA , BANCOOMEVA, hasta la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$20.247.502) Se libró el oficio. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2822 de 2021.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.- Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: NESON ARLEY MARTINEZ DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00942-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 03 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2822 de 2021.

Señores: **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, ,BANCO DAVIVIENDA BANCO COLMENA , BANCOOMEVA**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA

DEMANDADO: NESTOR DAVID YEPS Y CAROLINA VELASQUEZ RESTREPO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01057-00.

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 10 DE JUNIO DE 2018 HASTA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 29.741.888	20	\$ 502.638
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 744.663
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 741.317
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 736.484
01/OCT/2018 - 30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 729.792
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 724.587
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 721.241
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 712.318
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 732.394
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 720.125
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 718.267
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 719.010
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 717.523
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 716.780
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 715.844
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 718.267
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 710.088
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 707.485
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 892.257
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 703.024
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 697.819
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 708.600
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 704.511
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 694.845
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 676.256
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 673.654
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 538.923
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 679.974



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 682.205
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 672.538
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 663.244
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 649.117
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 643.912
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 652.091
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 647.258
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 643.540
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 640.194
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 639.822
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 638.707
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 640.938
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 639.079
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 29.741.888	30	\$ 634.989
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 29.741.888	2	\$ 42.804
VALOR TOTAL					\$ 28.652.120

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACION TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARE	\$ 29.741.888	\$ 0	\$ 28.652.120	\$ 58.394.008

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 095
HOY 03- 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

ACTA No. 58

Fecha de audiencia, Valledupar, Dos (02) de DICIEMBRE Del Año (2021)

Radicado: **20001-41-89-002-2018-01439-00**

Inicio audiencia: 09:00 a.m.

Terminación de audiencia. 10:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: ASOCIACION POPULAR DE INTEGRACION COMUNITARIA

APODERADO: LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA

DEMANDADO: CENTRO EVANGELICO JESUS ES EL SEÑOR

INTERVINIENTES: LAS PARTES NI LOS APODERADOS ASISTIERON.

Mediante providencia de fecha 14 de octubre de 2021 se fijó fecha de audiencia de que trata el art. 372 y el 392, para el 02 de DICIEMBRE de 2021 a las 08:00 A.m., la cual se realizara de manera presencial, llegada la hora estipulada ninguna de las partes se presentaron, ni presentaron excusas con antelación, por consiguiente este despacho le concede el termino de tres (03) días conforme lo establecido en el inciso 3 del numeral 3 del art. 372 del C.G.P, para que las partes alleguen las respectivas justificaciones de su inasistencia, haciendo la salvedad que si estas no son presentadas este despacho declara por terminado el proceso fundamentándose en el inciso 2 del numeral 4 del art. 372 C.G.P.

Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

1.- Concédasele a las partes el termino de Tres (03) para que alleguen al despacho las respectivas justificaciones de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N° 095

HOY 03- 12- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



ACTA No. 57

Fecha de audiencia, Valledupar, Dos (02) de DICIEMBRE Del Año (2021)

Radicado: **20001-41-89-002-2018-00300-00**

Inicio audiencia: 09:00 a.m.

1439

Terminación de audiencia. 10:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FUNDACION AGUALUNA

REPRESENTANTE LEGAL: MISAEL DE JESUS MAESTRE RAMOS

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A

INTERVINIENTES:

REPRESENTANTE LEGAL DE FUNDACION AGUALUNA: GERALD EMANUEL
BRISSON MENDOZA

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: MISAEL DE JESUS MAESTRE
RAMOS

REPRESENTANTE LEGAL BANCO DE BOGOTA S.A: VIRGINIA JIMENEZ CORTES

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA

El despacho dispuso realizar la presentación de las partes, y conciliación manera coadyuvada.

Las partes han convenido resolver este conflicto en base a esta conciliación, la cual se establece por el pago total y único de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000)** que serán entregados de manera efectiva al representante legal de la parte demandante el **día 15 de diciembre de 2021**, en la oficina 863 del BANCO DE BOGOTA S.A ubicada en el centro comercial guatapuri de la ciudad de Valledupar- Cesar, quedando a paz y salvo por todo concepto BANCO DE BOGOTA S.A.

El incumplimiento de lo acordado en esta conciliación preste merito ejecutivo y faculta al demandante al cobro de los intereses moratorios a partir del día siguiente del incumplimiento de lo pactado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. – Aceptar la conciliación por encontrarse en forma legal y sin ningún vicio que viole el debido proceso o principios constitucionales.

SEGUNDO. – Las partes convinieron dar por terminado el presente proceso por todo concepto por el valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.00)**, la parte demandada se compromete a entregar la cantidad acordada en efectivo el día **quince**



(15) de diciembre de 2021, en la oficina 863 del BANCO DE BOGOTA S.A ubicada en el centro comercial guatapuri de la ciudad de Valledupar- Cesar

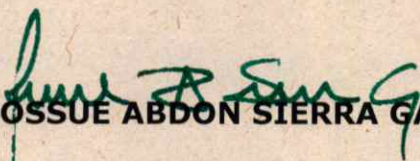
TERCERO.- el no cumplimiento de esta obligación dará la facultad al demandante de ejecutar al demandado por la acción ejecutiva " presta merito ejecutivo"

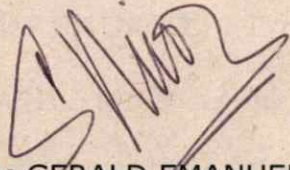
QUINTO.- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

Nota: se encuentra esta acta cumpliendo de manera concreta lo manifestado en la audiencia virtual, llevada a cabo el día de hoy y se entiende firmada por las partes convocantes con el envío de esta acta a sus respectivos correos.

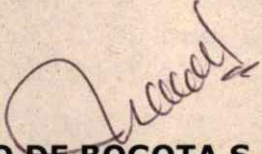
Notifíquese y Cúmplase.

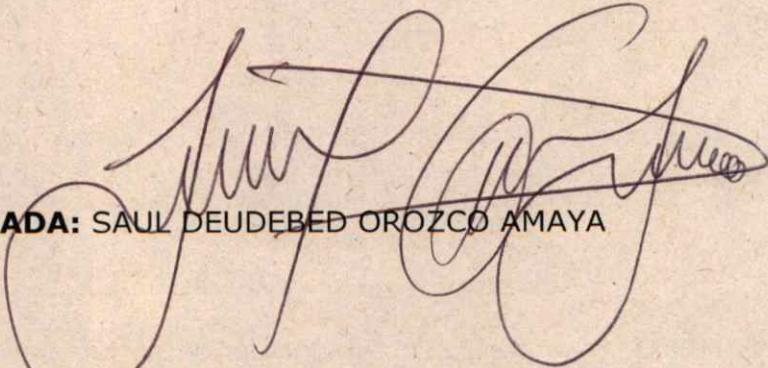
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES


REPRESENTANTE LEGAL DE FUNDACION AGUALUNA: GERALD EMANUEL BRISSON MENDOZA


APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: MISAEL DE JESUS MAESTRE RAMOS


REPRESENTANTE LEGAL BANCO DE BOGOTA S.A: VIRGINIA JIMENEZ CORTES


APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA

Asistente,


LUZ ANGELA MARTINEZ GONAZALEZ



ACTA No. 57

Fecha de audiencia, Valledupar, Dos (02) de DICIEMBRE Del Año (2021)

Radicado: **20001-41-89-002-2018-01454-00**

Inicio audiencia: 09:00 a.m.

Terminación de audiencia. 10:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FUNDACION AGUALUNA

REPRESENTANTE LEGAL: MISAEL DE JESUS MAESTRE RAMOS

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A

INTERVINIENTES:

REPRESENTANTE LEGAL DE FUNDACION AGUALUNA: GERALD EMANUEL
BRISSON MENDOZA

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: MISAEL DE JESUS MAESTRE
RAMOS

REPRESENTANTE LEGAL BANCO DE BOGOTA S.A: VIRGINIA JIMENEZ CORTES

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA

El despacho dispuso realizar la presentación de las partes, y conciliación manera coadyuvada.

Las partes han convenido resolver este conflicto en base a esta conciliación, la cual se establece por el pago total y único de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000)** que serán entregados de manera efectiva al representante legal de la parte demandante el **día 15 de diciembre de 2021**, en la oficina 863 del BANCO DE BOGOTA S.A ubicada en el centro comercial guatapuri de la ciudad de Valledupar- Cesar, quedando a paz y salvo por todo concepto BANCO DE BOGOTA S.A.

El incumplimiento de lo acordado en esta conciliación preste merito ejecutivo y faculta al demandante al cobro de los intereses moratorios a partir del día siguiente del incumplimiento de lo pactado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. – Aceptar la conciliación por encontrarse en forma legal y sin ningún vicio que viole el debido proceso o principios constitucionales.

SEGUNDO. – Las partes convinieron dar por terminado el presente proceso por todo concepto por el valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.00)**, la parte demandada se compromete a entregar la cantidad acordada en efectivo el día **quince**



(15) de diciembre de 2021, en la oficina 863 del BANCO DE BOGOTA S.A ubicada en el centro comercial guatapuri de la ciudad de Valledupar- Cesar

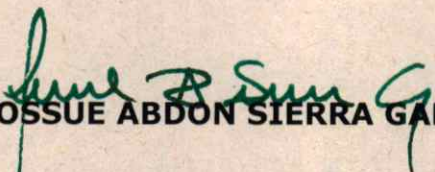
TERCERO.- el no cumplimiento de esta obligación dará la facultad al demandante de ejecutar al demandado por la acción ejecutiva " presta merito ejecutivo"

QUINTO.- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

Nota: se encuentra esta acta cumpliendo de manera concreta lo manifestado en la audiencia virtual, llevada a cabo el día de hoy y se entiende firmada por las partes convocantes con el envío de esta acta a sus respectivos correos.

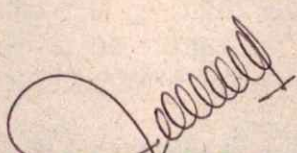
Notifíquese y Cúmplase.

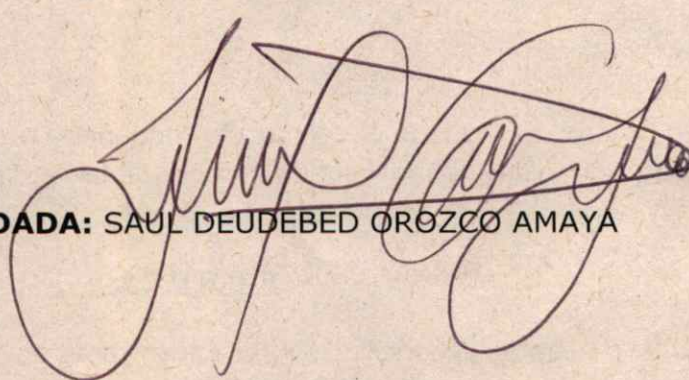
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPRESENTANTE LEGAL DE FUNDACION AGUALUNA: GERALD EMANUEL
BRISSON MENDOZA


APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: MISAEL DE JESUS MAESTRE
RAMOS


REPRESENTANTE LEGAL BANCO DE BOGOTA S.A: VIRGINIA JIMENEZ CORTES


APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA

Asistente,


LUZ ANGELA MARTINEZ GONAZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DOS (02) de DICIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ELOIDA MARIA CALDERON ARGOTE

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A – BANCO BBVA COLOMBIA S.A

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01495-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA DESISTE DE SOLICITUD DE NULIDAD

Por medio de solicitud allegada el día 20 de enero de 2020 el apoderado de la parte pide que se decrete la nulidad del auto de fecha 26 de noviembre de 2019, en la cual se corrigió error involuntario al no incluir a una de las partes demandadas en la admisión de la demanda, el apoderado de la parte demandante reitera la solicitud el día 15 de julio de 2021 y posteriormente desiste de tal solicitud puesto que en el poder conferido a el se le permite dirigir la demanda hacia la aseguradora y también hacia el banco, por lo tanto no cabe que se decrete la nulidad del auto de fecha 26 de noviembre de 2019 que incluye como demandante también al BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Este despacho atendiendo la solicitud donde el demandante desiste de la nulidad presentada, encuentra que es procedente puesto que en el poder se le confiere facultad de demandar a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A – BANCO BBVA COLOMBIA S.A es decir que se ajusta a la realidad y no hay la necesidad de declarar la nulidad del auto que incluyo como demandante al BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

RESUELVE:

1.- **ACEPTESE** el desistimiento de la solicitud de nulidad presentada contra auto de fecha 26 de noviembre de 2019 en cual corregía error involuntario al no incluir al BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 095 HOY 03- 12- 2021, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA AECSA

DEMANDADO: HUGO TENE RAMOS MAESTRE

RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00064-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de documento de identidad de la demandada (de ambas demandadas, además de consultar con el número del proceso) no se encontraron títulos judiciales pendientes por pagar en este caso a favor de la parte demandante. Por tanto se niega la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (prueba de la anterior afirmación es el pantallazo que obra a este auto).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número identificación 1065580551 Nombre HUGO RENE RAMOS MAESTRE

Número de Títulos 6						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000667788	830059718	ABOGADOS ESPECIALIZA AECSA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/08/2019	13/05/2021	\$ 642.101,00
424030000611125	830059718	ABOGADOS ESPECIALIZA AECSA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/08/2019	13/05/2021	\$ 1.070.838,00
424030000614973	830059718	ABOGADOS ESPECIALIZA AECSA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2019	13/05/2021	\$ 401.467,00
424030000618115	830059718	ABOGADOS ESPECIALIZA AECSA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/10/2019	13/05/2021	\$ 778.053,00
424030000621971	830059718	ABOGADOS ESPECIALIZA AECSA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2019	13/05/2021	\$ 757.377,00
424030000626231	830059718	ABOGADOS ESPECIALIZA AECSA	PAGADO EN EFECTIVO	19/12/2019	04/09/2020	\$ 853.652,00
Total Valor						\$ 4.503.288,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DOS (02) de DICIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LEONARDO FABIO QUIROZ PENAGOZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00246-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO.

Por medio de auto de fecha 25 de MARZO de 2021 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 18 de JULIO de 2019 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 26 de Julio de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado propone recurso de reposición indicando que cumplió con la carga procesal requerida, allegando la constancia de envió de la citación para la diligencia de notificación personal el día 23 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho procede a examinar cada actuación procesal, encontrando que si bien el demandante alega que cumplió con la carga procesal que le correspondía antes de ser requerido; este despacho evidencia que si bien el demandante envió al demandado la **citación para notificación personal** el día 17 de septiembre de 2020 a través de correo electrónico, esta no se tuvo como notificación puesto que ya había empezado a regir el Dec. 806 de 2020 el cual establece que (i) debe informar de como obtuvo el correo electrónico, (ii) debe hacer la **notificación personal** que consiste en el envió tanto del auto que libro mandamiento de pago como la demanda; por tal motivo al no haberse realizado de esa manera se tiene como no notificado el demandado y en razón de ello por medio de auto de fecha de 25 de marzo de 2021 se requiere para que realice la notificación de acuerdo al art 6 y 8 del Dec. 806 de 2020, concediéndole un termino de 30 días de conformidad con el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., posteriormente a esto en vista que el auto se registro en justicia XXI pero no se publicó en la página Web del despacho, el día 26 de abril de 2021 de ordena publicar y notificar dicho auto con lo cual desde el día siguiente empezaron a correr los 30 días antes mencionado, el demandante por medio de memorial enviado al despacho y no a través del Centro de servicios Judiciales juzgado civil familia indica que el demandado se encontraba notificado y allega los certificados pero estos están bajo la misma circunstancia que los allegados en fecha 23 de octubre de 2020, por tal motivo al no haber cumplido con la carga procesal requerida de acuerdo al auto de fecha de 25 de marzo de 2021 se decretó el desistimiento tácito en providencia de fecha 26 de Julio de 2021.

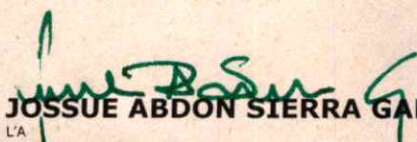
Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

- 1.- **NIÉGUESE** el recurso presentado por la parte demandante por las razones expuestas.
- 2.- **MANTÉNGASE** lo decidido en providencia de fecha 26 de Julio de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
Nº 095
HOY 03- 12- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: ESILA LEONOR SOFFIA GUERRA, ANDRES ENRIQUE
PAYARES CESPEDES

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00261-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ESILDA LEONOR SOFFIA GUERRA** identificado con **C.C. 36.667.807** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO CITYBANK, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, hasta la suma de **VEINTI UN MILLON QUINIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$21.585.835,5).** EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**, Juez y por **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**, secretaria, y respalda el oficio 2823 de 2021. 2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ANDRES ENRIQUE PALLARES CESPEDES** identificado con **C.C. 72.199.756** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO CITYBANK, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, hasta la suma de **VEINTI UN MILLON QUINIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$21.585.835,5)** EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**, Juez y por **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**, secretaria, y respalda el oficio 2824 de 2021.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



4°. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 03 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2823 de 2021.

Señores: BANCO CITYBANK, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA,

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 03 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2824 de 2021.

Señores: BANCO CITYBANK, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA,

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PINTUFLEX S.A.S.

DEMANDADO: ROSA BERTILDA RAMIREZ MAESTRE

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00074-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020, que consiste en: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado FERREPINTURA 11, identificado con MATRICULA MERCANTIL N°111530, inscrito en la cámara de comercio de la ciudad Valledupar – Cesar de propiedad de la demandada ROSA BERTILDA RAMIREZ MAESTRE identificado con C.C. 49.716.120 Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la cámara de comercio de Fundación,. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2825 de 2021. 2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan ROSA BERTILDA RAMIREZ MAESTRE identificada con C.C. 49.716.120, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, Hasta la suma de VEINTI TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTI CINCO PESOS M/CTE (\$23.639.125) EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2826 de 2021. 3. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres como computadores, impresoras, maquinaria, televisores, cuadros, escritorios, sillas, mercancías etc. de propiedad del demandado ROSA BERTILDA RAMIREZ MAESTRE identificado con C.C. 49.716.120, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la MANZANA CASA9 Barrio (altos de comfacerar) EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



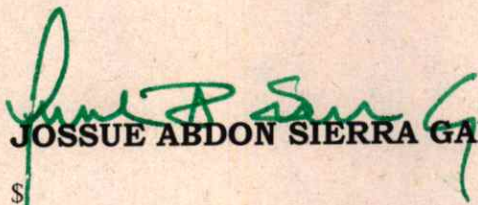
GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2827 de 2021.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
S

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PINTUFLEX S.A.S.

DEMANDADO: ROSA BERTILDA RAMIREZ MAESTRE

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00074-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 03 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2825 de 2021.

Señores: OFICINA DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE VALLEDUPAR -CESAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 03 DE DICIEMBRE DE 2021 Oficio No. 2826 de 2021.

Señores: **SICINING S.A.S. VALLEDUPAR**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 03 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2827 de 2021.

Señores: **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA FINANCIERA COMULTRAAN, BAMCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W.S.A. BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL,**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ABASTECIMIENTOS INDUSTRIALES S.A.S

DEMANDADO: ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00086-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE AL
ACREEDOR HIPOTECARIO

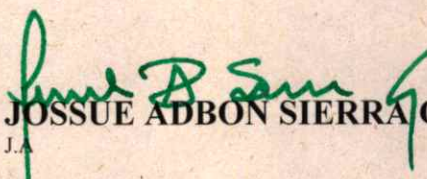
Teniendo en cuenta que el bien inmueble embargado en el referente proceso identificado con Matricula No. 190-162182 existe una garantía hipotecaria en favor de **DAVIVIENDA S.A** identificada con NIT No. 860.034.313-7, se ordenara notificar al acreedor hipotecario, para que hagan valer su derecho real, en razón a lo dispuesto en el inciso primero del Art 462 del C.G.P, por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas y Competencias Múltiples procede:

RESUELVE:

1°-) Se REQUIERE a la parte actora para que agote las respectivas gestiones de notificación a **DAVIVIENDA S.A** identificado con NIT : 860.034.313-7 en la calidad de **ACREEDOR HIPOTATERIO** en el referente proceso, conforme a lo dispuesto por el art 6 y 8 del decreto 806 o Art 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº95
HOY 03- 12- 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN

DEMANDADO: JENIFER CASTRO JULIO, SHIRLEY CASTRO JULIO

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00239-00

SARA LUZ PEREZ ROPAIN identificado con C.C. **22.435.618** presentó demanda especial monitoria contra los señores **JENIFER CASTRO JULIO**, C.C. No. 1.065.596.898, **SHIRLEY CASTRO JULIO** C.C. No. 39.462.969 a fin de obtener el pago -de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$8.433.496)** por concepto de capital, contenido en LA ESCRITURA **N° 1593,**) suscripto en fecha 11 de junio de 2009.

Pago de los intereses corrientes e intereses moratorio tal como están descriptos en el mandamiento de pago de fecha 13 de JULIO de 2020 en estado 052 de fecha 14 de julio de 2020.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de julio de 2020, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **JENIFER CASTRO JULIO, SHIRLEY CASTRO JULIO** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.'

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 095
HOY 03 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DOS (02) de DICIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR

DEMANDADO: WINDER DIAZ – SHARON ACOSTA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00406-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO.

Por medio de auto de fecha 22 de ABRIL de 2021 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada SHARON ACOSTA el auto de fecha 30 de SEPTIEMBRE de 2020 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 29 de Julio de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante a través de su apoderado propone recurso de reposición indicando que cumplió con la carga procesal requerida.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho procede a examinar cada actuación procesal, encontrando que si bien el demandante alega que cumplió con la carga procesal que le correspondía antes de ser requerido; este despacho evidencia que si bien este envió al demandado WINDER DIAZ la **citación para notificación personal** el día 16 de ENERO de 2021 a través de correo certificado y la **notificación por aviso** la realizó el 30 de enero del mismo año, allegando al despacho las respectivas constancias el día 08 de febrero de 2021, pero no allego las de la demandada SHARON ACOSTA, por tal motivo se requirió para que dentro del término de 30 días la notificara o en su defecto enviara las respectivas constancias y así el juzgado estar informado de que cumplido a cabalidad con la carga procesal; posteriormente este operador judicial al ver que no allego las certificaciones de la notificación procede a decretar el desistimiento tácito por medio de providencia de fecha 29 de Julio de 2021, sin embargo en el los anexos presentados con el recurso de reposición se avizora que la demandada SHARON ACOSTA ya se encontraba notificada pero el apoderado de la parte demandante no allego la constancia es decir cumplió con la carga procesal y se garantizó el debido proceso.

Por encontrarse debidamente notificado los demandados y por no haber presentado excepciones este despacho dictara sentencia anticipada de seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** providencia de fecha 29 de Julio de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

2.- **MANTENGASE** las medidas decretadas en providencia de fecha 30 de septiembre de 2020.

3. El (LA) Demandante FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), WINDER DIAZ y SHARON ACOSTA a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **VEINTI UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (21.198.615)=**, por concepto del capital contenido en el PAGARE N°80414233, más los intereses moratorios causados desde el día 04 de AGOSTO 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de SEPTIEMBRE de 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se le notificó de manera personal el día 16 de ENERO de 2021 y por aviso el día 30 de ENERO de 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

3.1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

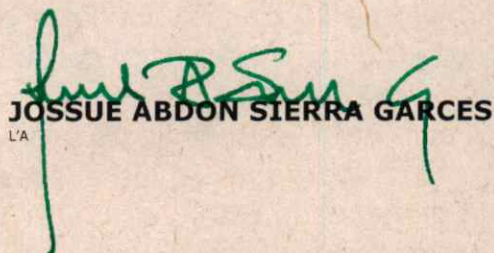
3.2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3.3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

3.4°- Condénese en costas a la parte demandada; Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 095 HOY 03- 12- 2021, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ODALIS MARGARITA GONZALES C.C 42.495.433

DEMANDADO: HECTOR J BAYONA C.C 77.018.722

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00492-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Este Despacho ha observado que el demandado **HECTOR J BAYONA**, contestó la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de ella y se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, por lo que,

RESUELVE:

1 -De conformidad con el inciso 4 del Art 391 del C.G.P., se correrá traslado de la contestación presentada por el demandado **HECTOR J BAYONA**, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

2°. - Reconózcase personería jurídica al Dr **ALVARO FUENTES LIÑAN** identificado con la CC. # 17.138.090, con T.P. # 50.193 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
JA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 095

HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR

DEMANDADO: PABLO FELIPE MARTINEZ VALENCIA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00552-00

PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR identificado con NIT. **901.083.999-6** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanta contra los señores **PABLO FELIPE MARTINEZ VALENCIA**, C.C. No. 13.715.533 , a fin de obtener el pago -de **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$53.679)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$825.236)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$825.236)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

Pago de los intereses corrientes e intereses moratorio tal como están descriptos en el mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2021 en estado 035 de fecha 21 de mayo de 2021.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 20 de MAYO de 2021, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **PABLO FELIPE MARTINEZ VALENCIA** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.'

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 095

HOY 03 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9

DEMANDADO: EVIER JOSE SOTO CONTRERAS C.C. No. 77.140.328

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00573-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

De acuerdo al memorial presentado por la parte demandante en el cual solicita corregir el auto de fecha 04 de febrero de 2021, en cual se libró mandamiento de pago, e involuntariamente se cometió un error y se redactó erróneamente el valor de los intereses corrientes, colocando la suma de: \$ 2.395.000; cuando la suma correcta es: DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.104.395) ; Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., el cual permite hacer las correcciones en cualquier tiempo de oficio; o a solicitud de parte, y en aras de evitar una posible nulidad, atiende lo solicitado, por lo que:

RESUELVE:

1º- Corrijase la providencia de fecha 04 de febrero de 2021, que libró mandamiento de pago, la cual quedará de la siguiente manera:

Valledupar, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9

DEMANDADO: EVIER JOSE SOTO CONTRERAS C.C. No. 77.140.328

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00573-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

-1º Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9**, y en contra de **EVIER JOSE SOTO CONTRERAS C.C. No. 77.140.328**, la suma de:

-VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$22.457.574=), por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación incorporada en el pagaré No. 30003470005497.

-DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.104.395), por concepto de intereses corrientes respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 30003470005497, causados desde el 05 de abril de 2020 hasta el 05 de octubre de 2020.

-INTERESES MORATORIOS desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a las partes demandadas pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **SAUL DEUDEBEB OROZCO AMAYA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 095
HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OPCION CARIBE LIMITADA

DEMANDADO: INVERSIONES UMBRIA ZOMAC

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00581-00

OPCION CARIBE LIMTADA identificado con NIT. **900.209.260-2** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanta contra los señores **INVERSIONES UMBRIA ZOMAC**, NIT. 901.126.123-8, a fin de obtener el pago -de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$499.366)** por concepto de capital, contenido en LA FACTURA **N°00008105**, suscripto en fecha 19 de MAYO de 2018.

Pago de los intereses corrientes e intereses moratorio tal como están descriptos en el mandamiento de pago de fecha 27 de MAYO de 2021 en estado 036 de fecha 28 de MAYO de 2021.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 27 de MAYO de 2021, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **INVERSIONES UMBRIA ZOMAC** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.'

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 095

HOY 03 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARLIN BARBOSA MEDINA C.C. No. 49.663.649

DEMANDADO: DAIRO POZO MURGAS C.C. No.7.572.573

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00600-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

De acuerdo al memorial presentado por la parte demandante en el cual solicita corregir el auto de fecha 08 de febrero de 2021, en cual se libró mandamiento de pago, e involuntariamente se cometió un error y se redactó erróneamente el nombre de la parte demandada, colocando: “DARIO POZO MURGAS”, cuando el nombre correcto de la parte demandada es: DAIRO POZO MURGAS”, Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., el cual permite hacer las correcciones en cualquier tiempo de oficio; o a solicitud de parte, y en aras de evitar una posible nulidad, atiende lo solicitado, por lo que:

RESUELVE:

1°- Corrijase la providencia de fecha 08 de febrero de 2021, que libró mandamiento de pago, la cual quedará de la siguiente manera:

Valledupar, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARLIN BARBOSA MEDINA C.C. No. 49.663.649

DEMANDADO: DAIRO POZO MURGAS C.C. No.7.572.573

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00600-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

-1° Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MARLIN BARBOSA MEDINA C.C. No. 49.663.649**, y en contra de **DAIRO POZO MURGAS C.C. No.7.572.573**, la suma de:

-**SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (6.500.000=)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1, de fecha 26 de marzo de 2019

INTERESES CORRIENTES desde causados desde el 26 de marzo de 2019 hasta el 26 de marzo de 2020

-**INTERESES MORATORIOS** desde el 27 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

2°. Ordénese a las partes demandadas pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconócasele personería jurídica al Dr. **LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 095
HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED EN INTERVENCION NIT. 900.219.151-0

DEMANDADO: HUGO ALBERTO MARTINEZ DELGADO C.C. No. 12.644.013

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00618-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

De acuerdo al memorial presentado por la parte demandante en el cual solicita corregir el auto de fecha 08 de febrero de 2021, en cual se libró mandamiento de pago, e involuntariamente se cometió un error y se redactó erróneamente el nombre de la parte demandada, colocando: “HUGO ALBERTO MARTIN DELGADO”, cuando el nombre correcto de la parte demandada es: HUGO ALBERTO MARTINEZ DELGADO”, Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., el cual permite hacer las correcciones en cualquier tiempo de oficio; o a solicitud de parte, y en aras de evitar una posible nulidad, atiende lo solicitado, por lo que:

RESUELVE:

1º- Corrijase la providencia de fecha 08 de febrero de 2021, que libró mandamiento de pago, la cual quedará de la siguiente manera:

Valledupar, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED EN INTERVENCION NIT. 900.219.151-0

DEMANDADO: HUGO ALBERTO MARTINEZ DELGADO C.C. No. 12.644.013

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00618-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

-1º Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED EN INTERVENCION NIT. 900.219.151-0**, y en contra de **HUGO ALBERTO MARTINEZ DELGADO C.C. No. 12.644.013**, la suma de:

-**NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.255.000=)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 19889.

-**CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$5.890.915=)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 08 de septiembre de 2018, hasta el 24 de noviembre de 2020

INTERESES MORATORIOS desde el 25 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

2°. Ordénese a las partes demandadas pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **ELIANA PATRCIA PAEZ ROMERO**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 095
HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADO Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS

DEMANDADO: OLIVER MIRANDA MERCADO

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00630-00

COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADO Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS identificado con NIT. **830.138.303-1** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanta contra los señores **OLIVER MIRANDA MERCADO, C.C.** No. 19.710.734 y, a fin de obtener el pago -de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$18.710.892)** por concepto de capital, contenido en título valor **PAGARE N°7295**.

Pago de los intereses corrientes e intereses moratorio tal como están descriptos en el mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2020 en estado 009 de fecha 11 de febrero de 2021.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **OLIVER MIRANDA MERCADO** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.'

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 095

HOY 03 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: NELVADIS RAMOS JIMENEZ

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00666-00

FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificado con NIT. **899.999.284-4** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanta contra los señores **NELVADIS RAMOS JIMENEZ**, C.C. No. 49.722.494, a fin de obtener el pago -de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$497.993)** por concepto de capital, contenido en LA ESCRITURA **N°2988, DIEZ MILLONES DOSCIENTOSTREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$10.231.260)** suscrito en fecha 31 de OCTUBRE de 2012.

Pago de los intereses corrientes e intereses moratorio tal como están descriptos en el mandamiento de pago de fecha 11 de FEBRERO de 2021 en estado 009 de fecha 12 de FEBRERO de 2021.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de FEBRERO de 2021, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **NELVADIS RAMOS JIMENEZ** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.'

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 095

HOY 03 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: KELLY JOHANNA MERCADO FERNANDEZ
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00672-00

FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificado con NIT. **899.999.284-4** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanta contra los señores **KELLY JOHANNA MERCADO FERNANDEZ**, C.C. No. 21.950.935, a fin de obtener el pago -de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$460.942)** por concepto de capital, contenido en LA ESCRITURA N°1587, **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$19.557.503)** suscrito en fecha 29 de SEPTIEMBRE de 2016.

Pago de los intereses corrientes e intereses moratorio tal como están descriptos en el mandamiento de pago de fecha 11 de FEBRERO de 2021 en estado 009 de fecha 12 de FEBRERO de 2021.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de FEBRERO de 2021, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **KELLY JOHANNA MERCADO FERNANDEZ** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.'

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 095

HOY 03 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOLANDA DEL ROSARIO JIMENEZ VILLAREAL
DEMANDADO: LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00112-00

YOLANDA DEL ROSARIO JIMENEZ VILLAREAL identificado con C.C. **39.088.075** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanta contra los señores **LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO**, C.C. No.49.553.156, a fin de obtener el pago -de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** por concepto de capital, contenido en LA LETRA DE CAMBIO, suscripto en fecha 01 de JUNIO de 2018.

Pago de los intereses corrientes e intereses moratorio tal como están descriptos en el mandamiento de pago de fecha 08 de MARRZO de 2021 en estado 016 de fecha 09 de MARZO de 2021.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de MARZO de 2021, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.'

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 095

HOY 03 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00149-00

INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR identificado con NIT. 900.016.598-7 presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanta contra **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO** NIT. No. 890.102.006-1, a fin de obtener el pago -de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$5.602.311)** por concepto de capital, contenido en LA FACTURA N°208162 suscrito en fecha 06 de JULIO de 2019, **SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$603.994)** por concepto de capital, contenido en LA FACTURA N°155532 suscrito en fecha 25 de ABRIL de 2018.

Pago de los intereses moratorio tal como están descriptos en el mandamiento de pago de fecha 29 de ABRIL de 2021 en estado 030 de fecha 30 de ABRIL de 2021.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 29 de ABRIL de 2021, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.'

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 095

HOY 03 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOMULTRASAN

DEMANDADO: ROSALBA MARIA RAMOS GOMEZ, DEINER JESUS ORTEGA MORALES

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00162-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020, que consiste en: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 190-70519 propiedad de ROSALBA MARIA RAMOS GOMEZ identificada con C.C. 49.738.067 Oficiase esta medida a la oficina de instrumento público de Valledupar -cesar Se libró el oficio 00420 de 2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2825 de 2021. 2) Decretar el embargo y retención DE 1/5 del excedente del salario que devengue el señor DEINER JESUS ORTEGA MORALES C.C. 1.067.609.916 en calidad de empleado de SICINING S.A.S. VALLEDUPAR límitese la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$8.967.099) Se libró el oficio 0421 de 2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2826 de 2021. 3) Decrétese el embargo y retención de la suma de dinero que tenga ROSALBA MARIA RAMOS GOMEZ identificada con C.C. 1.067.609.916 e cuenta de ahorro, corriente, CDT, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA FINANCIERA COMULTRAAN, BAMCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W.S.A. BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, hasta la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$8.967.099) Se libró el oficio 422 de 2021. EL



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2827 de 2021.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUTNO CERRADO SANTILLANA

DEMANDADO: SOLANGEL DIAZ ORTEGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00189-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2021, que consiste en: 1) Decrétese el embargo y retención de la suma de dinero que tenga SOLANGEL DIAZ ORTEGA identificada con C.C. 56.073.735 en cuenta de ahorro, corriente, CDT, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, ,BANCO DAVIVIENDA BANCO CAJA SOCIAL, hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CICNO MIL PESOS (\$1.575.000) Se libró el oficio 457 DE 2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2828 de 2021.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 095

HOY 03-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUTNO CERRADO SANTILLANA

DEMANDADO: SOLANGEL DIAZ ORTEGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00189-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 03 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2828 de 2021.

Señores: **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, ,BANCO DAVIVIENDA BANCO CAJA SOCIAL,**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO

DEMANDADO: BETSY ESTER ARZUAGA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00216-00

OFELIA MUÑOZ DE OSORIO identificado con C.C. **42.498.773** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanta contra los señores **BETSY ESTER ARZUAGA**, C.C. No. 49.769.864, a fin de obtener el pago -de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000)** por concepto de capital, contenido en LA LETRA DE CAMBIO N 004, suscrito en fecha 10 de MARZO de 2020.

Pago de los intereses corrientes e intereses moratorio tal como están descriptos en el mandamiento de pago de fecha 13 de MAYO de 2021 en estado 033 de fecha 14 de MAYO de 2021.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de MAYO de 2021, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **BETSY ESTER ARZUAGA** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 095
HOY 03 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JONATAN DE JESUS HEMRIQUEZ TORREALBA, MANUEL ANTONIO LUNA ERAZO

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00250-00

FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificado con NIT. **899.999.284-4** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanta contra los señores **JONATAN DE JESUS HEMRIQUEZ TORREALBA**, C.C. No. 1.064.106.778 **MANUEL ANTONIO LUNA ERAZO** C.C. No. 1.064.108.047 y, a fin de obtener el pago -de **nueve millones setecientos cincuenta y siete mil treinta y ocho pesos (\$9.757.038)** por concepto de capital, contenido en título valor **PAGARE N°1064106778**, suscrito el 26 de noviembre de 2020.

Pago de los intereses corrientes e intereses moratorio tal como están descriptos en el mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2021 en estado 066 de fecha 27 de abril de 2021.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 26 de abril de 2021, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **JONATAN DE JESUS HEMRIQUEZ TORREALBA, MANUEL ANTONIO LUNA ERAZO** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.'

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 095

HOY 03 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION

DEMANDADO: SERGIO ANDRES ATAHUALPA ZAPATA ROMERO

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00312-00

CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION identificado con NIT. **900.103.694-9** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanta contra los señores **SERGIO ANDRES ATAHUALPA ZAPATA ROMERO**, C.C. No. 77.188.802, a fin de obtener el pago -de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$26.778.654)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 12138 suscrito el 21 de julio de 2016

Pago de los intereses moratorio tal como están descriptos en el mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2021 en estado 035 de fecha 21 de mayo de 2021.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2021, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **SERGIO ANDRES ATAHUALPA ZAPATA ROMERO** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

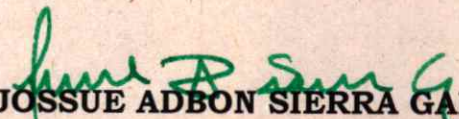
2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.'

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOISSE ADBON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 095

HOY 03 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BEDONIS GUTIERREZ

DEMANDADO: SAMIR ENRIQUE PACHECO MARTINEZ

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00386-00

BEDONIS GUTIERREZ identificado con C.C. **77.185.143** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanta contra el señor **SAMIR ENRIQUE PACHECO MARTINEZ**, C.C. No. 73.377.339, a fin de obtener el pago -de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.00)** por concepto de capital, contenido en LA letra de cambio suscripto en fecha 08 de junio de 2018.

Pago de los intereses corrientes e intereses moratorio tal como están descritos en el mandamiento de pago de fecha 17 de junio de 2021 en estado 042 de fecha 18 de JUNIO de 2021.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 17 de JUNIO de 2021, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **SAMIR ENRIQUE PACHECO MARTINEZ** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

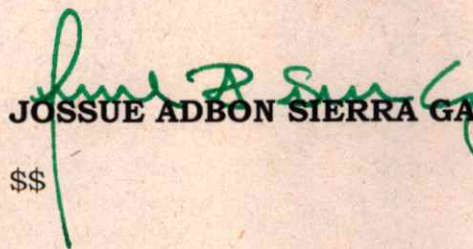
2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.'

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 095

HOY 03 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SISTEMAS VITALES S.A.S.

DEMANDADO: ARLES ESTHER PARRA LOPEZ

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00476-00

SISTEMAS VITALES S.A.S. identificado con NIT. **901.126.802-0** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanta contra **ARLES ESTHER PARRA LOPEZ C.C.** No. 42.494.420 , a fin de obtener el pago -de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SSENTA Y DOS PESOS (\$1.363.662)** por concepto de capital, contenido en EL PAGARE N°1.

Pago de los intereses corrientes e intereses moratorio tal como están descriptos en el mandamiento de pago de fecha 12 de JULIO de 2021 en estado 049 de fecha 13 de JULIO de 2021.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 12 de JULIO de 2021, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **ARLES ESTHER PARRA LOPEZ** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.'

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 095

HOY 03 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GEOVANNI ANDRES FERNANDEZ CUELLO

DEMANDADO: LEYDY PAOLA GARCES HERRERA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00477-00

GEOVANNI ANDRES FERNANDEZ CUELLO identificado con C.C. 1.067.719.433 presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanta contra los señores **LEYDY PAOLA GARCES HERRERA**, C.C. No. 1.045.683743, a fin de obtener el pago -de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000)** por concepto de capital, contenido en LA LETRA DE CAMBIO suscrito en fecha 10 de MARZO de 2021.

Pago de los intereses moratorio tal como están descriptos en el mandamiento de pago de fecha 12 de JULIO de 2021 en estado 049 de fecha 13 de JULIO de 2021.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 12 de JULIO de 2021, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **LEYDY PAOLA GARCES HERRERA** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

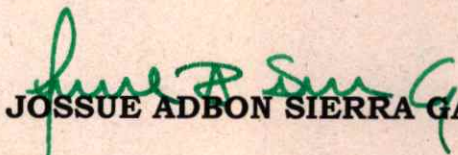
2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.'

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 095

HOY 03 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOTOTRES Y COMERCIALIZACION DE BIENES JAFRE

DEMANDADO: SHIRLEY PAOLA MENDOZA MEDINA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00547-00

COOPERATIVA DE PROMOTOTRES Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES "JAFRE" identificado con NIT. **824.005.425-9** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanta contra los señores **SHIRLEY PAOLA MENDOZA MEDINA**, C.C. No. 49.609.136, a fin de obtener el pago -de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.280.000)** por concepto de capital, contenido en título valor **PAGARE N°0167** suscrito en fecha 30 de marzo de 2021.

Pago de los intereses corrientes e intereses moratorio tal como están descriptos en el mandamiento de pago de fecha 09 de AGOSTO de 2021 en estado 061 de fecha 10 de AGOSTO de 2021.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 09 de AGOSTO de 2021, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **OLIVER MIRANDA MERCADO** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.'

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 095

HOY 03 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA DONDE VIVIR SEA S.AS.

DEMANDADO: MARLON VIDAL PLATA NIÑO, RAUL FRANCISCO BERMUDEZ MARQUEZ

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00506-00

INMOBILIARIA DONDE VIVIR SEA S.AS. identificado con NIT. **900.485.116-7** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanta contra los señores **MARLON VIDAL PATA NIÑO**, C.C. No. 77.174.972, **RAUL FRANCISCO BERMUDEZ MARQUEZ** C.C. No. 7.438.866 a fin de obtener el pago -de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.596.384)** por concepto de canon de arrendamiento de octubre de 2020.

Pago de los intereses corrientes e intereses moratorio y otros tal como están descriptos en el mandamiento de pago de fecha 30 de AGOSTO de 2021 en estado 067 de fecha 31 de AGOSTO de 2021.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de AGOSTO de 2021, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **MARLON VIDAL PLATA NIÑO, RAUL FRANCISCO BERMUDEZ MARQUEZ** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

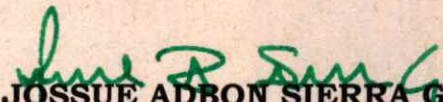
2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.'

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 095

HOY 03 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AMILKAR CASTILLO CARRILLO C.C. No. 77.172.335

DEMANDADO: ERIKA LUCIA HERAZO SALAZAR C.C. No 64.669.009

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00784-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante AMILKAR CASTILLO CARRILLO C.C. No. 77.172.335, y en contra de ERIKA LUCIA HERAZO SALAZAR C.C. No 64.669.009, la suma de:

-NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000=) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre 24 de 2021.

-INTERESES MORATORIOS, a la tasa máxima legal establecida, desde el 25 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

-NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000=) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre 24 de 2021.

-INTERESES MORATORIOS, a la tasa máxima legal establecida, desde el 25 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a las partes demandadas pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Téngase al señor **AMILKAR CASTILLO CARRILLO C.C. No. 77.172.335**, para actuar en nombre propio dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 095
HOY 03-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria